

NORMA LEGAL

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000251-2020-CE-PJ DISPONEN LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (EJE) Y LA MESA DE PARTES ELECTRÓNICA (MPE) EN DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo Primero.- Disponer la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), a partir del 10 de setiembre de 2020, en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para la atención de la especialidad laboral (NLPT), conforme al detalle siguiente: - Sala Civil Permanente de Villa María del Triunfo. - Sala Civil Transitoria Descentralizada. - 1° Juzgado Especializado de Trabajo. - 2° Juzgado Especializado de Trabajo. - 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral. - 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral. - 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral. - 1° Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio. La ceremonia de inauguración se realizará el 15 de setiembre de 2020.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DEFICIENCIAS EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP 02315-2017-PHC/TCLIMA

Lima 25 de julio de 2018

Fundamentos destacados:

15. La sentencia de 19 de diciembre de 2014 le impuso al favorecido veinte años de pena privativa de la libertad, condena que fue confirmada en segunda instancia. Sin embargo, ninguna de estas sentencias motiva como se determinó la pena concreta en el proceso penal.

16. Si al favorecido se le imputaron tres conductas independientes entre sí, las resoluciones en cuestión debieron establecer necesariamente cuál era la pena parcial para cada uno de ellas, y a partir de ello recién proceder a la sumatoria de éstas para determinar la pena concreta.”

REFORMA PROCESAL PENAL

OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR UNA PRISIÓN PREVENTIVA.

CASACIÓN N° 1839- 2018/ANCASH

SALA PENAL PERMANENTE

Fecha de publicación: 02 de setiembre de 2020.

Debido proceso. Motivación de resoluciones judiciales.

Octava. La debida motivación de las resoluciones judiciales es la garantía que tiene el justiciable frente a una eventual arbitrariedad judicial. El debido proceso implica que las decisiones judiciales estén justificadas externa e internamente de manera suficiente, esto es, que lo que se decida como consecuencia del proceso esté sustentado en razones coherentes, objetivas y acabadas en la resolución. (...) Queda claro, entonces, que la motivación de las resoluciones judiciales: a) se aplica a todos los casos en que se deciden cuestiones de fondo. b) es un mandato dirigido a todos los jueces de las diversas instancias, c) implica la obligatoriedad de fundamentar jurídica (fundamentos de derecho) y fácticamente (fundamentos de hecho) la decisión y d) la motivación de decisiones de fondo debe hacerse por escrito.

Medidas cautelares. Necesidad y proporcionalidad

9.1. Las medidas cautelares, también conocidas como medidas de coerción, son aquellas restricciones – necesarias y proporcionales – a derechos fundamentales, impuestas durante el desarrollo de un proceso penal y son dictadas por el órgano jurisdiccional para garantizar su resultado y asegurar el cumplimiento de una sentencia.

Medidas cautelares. Exigencia de una motivación reforzada.

9.2. En el transcurso del proceso penal, el juez, a pedido de parte (Fiscalía o actor civil, según la naturaleza de la medida), puede dictar una determinada medida cautelar, la cual debe estar especialmente motivada (motivación reforzada) por la implicancia negativa que tiene en los derechos personales o reales de su destinatario.

NOTICIAS

1. JUECES DEBEN DE CONTROLAR LOS EXCESOS Y ABUSOS DEL PODER.



28 de setiembre (Alerta Informativa).- La presidenta del Tribunal Constitucional dijo que “son los jueces los llamados a controlar los excesos y los abusos del poder, que podrían afectar las reglas de juego institucionales establecidas en la Constitución, que deben ser respetadas en todo momento en aras del fortalecimiento de la democracia”.

Así lo dio a conocer en su intervención en la XIII Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional, realizada en Colombia, sobre Democracia y derechos fundamentales en los Estados de Excepción.

Destacó que en el control constitucional que realice un juez constitucional, resulta medular advertir que las restricciones de los derechos fundamentales no tienen por qué ser intensas. Por el contrario, los niveles de intensidad de dichas restricciones deben encontrarse justificados por los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en cada caso concreto.

Por ello, señaló que el cumplimiento de los fines de la justicia constitucional y la labor vigilante de una ciudadanía activa, que participe y se involucre en la defensa de sus derechos, constituye la mejor garantía del respeto de los mandatos constitucionales, especialmente durante los Estados de Emergencia.

2. WIPO LEX SENTENCIAS: REPOSITORIO MUNDIAL.

28 de setiembre (Alerta Informativa).- El 'Wipo Lex Sentencias' es un repositorio mundial que contendrá la colección más completa de leyes y tratado sobre propiedad intelectual, tratados internacionales y leyes nacionales. Este buscador dispondrá de un interfaz multilingüe en seis idiomas: español, árabe, chino, francés, inglés y ruso.



De los 193 países del mundo que integran la ONPI, diez de ellos, entre los cuales figura el Perú de manera piloto, ya están alimentando con información este buscador con sus resoluciones más emblemáticas y relevantes.

La participación del Perú es en cumplimiento de la Resolución Administrativa 000100-2020-P-CE-PJ, con la que la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Acuerdo de Cooperación Tripartito.

Además del Poder Judicial, este convenio incluye el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y a la OMPI.

El acuerdo establece una cooperación entre las tres instituciones, la cual consiste en la difusión de resoluciones judiciales por parte del Poder Judicial, así como de las decisiones administrativas dictadas por Indecopi, las cuales serán suministradas a través del 'WIPO Lex: Sentencias', a cargo de la OMPI.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.